

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00185-00  
Auto Interlocutorio No.839

Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

El Demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. solicita que se libre orden de pago por la vía EJECUTIVA contra la señora ANA MARÍA TOBÓN SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de Cali.

Los documentos que se acompañan como base de recaudo a esta Demanda Ejecutiva son:

El Pagaré No. 000262435 por la suma total de \$81.871.220,69, con un saldo insoluto por capital de \$69.588.441,85.

El Pagaré No. 207419333710-4960840042923051-505923901 por la suma total del \$100.293.015,6, con un saldo insoluto por capital de \$85.619.512,3.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) ORDENAR a la Demandada señora ANA MARÍA TOBÓN SÁNCHEZ pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P. al Demandante, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1) \$69.588.441,85 M/Cte. como saldo insoluto por capital correspondiente al pagaré No. 000262435.

1-1) Los INTERESES CORRIENTES del anterior capital del numeral 1) causados y no pagados desde el día 9 de diciembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021 equivalentes a la suma de \$11.794.658,23.

1-2) INTERESES DE MORA del anterior capital del numeral 1), los que se cobran desde 9 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

2) \$85.619.512,3 M/Cte. como saldo insoluto por capital correspondiente al pagaré No. 207419333710-4960840042923051-505923901.

2-1) Los INTERESES CORRIENTES del anterior capital del numeral 2) causados y no pagados, desde el día 25 de noviembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021 equivalentes a la suma de \$11.667.678,1 M./CTE.

2-2) Los INTERESES DE MORA del anterior capital del numeral 2), que se cobran desde 9 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

B) En cuanto a las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

C) Se le notificará personalmente este auto a la Demandada señora ANA MARÍA TOBÓN SÁNCHEZ, en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

D) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

E) Se le reconoce personería al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA para actuar como apoderado judicial del demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. dentro de la demanda EJECUTIVA.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito  
Civil 007  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9875d7efcdf8ae81e2a0ab2e8e7d7bec32d05e51f43a4dcf496714b35056a984**

Documento generado en 18/08/2021 03:23:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**